

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04212** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

17 AGO 2023

**VISTO;** el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 16 de agosto del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra de la administrada **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, que se encontraba ejerciendo la docencia en la Institución Educativa N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio; *por las presuntas transgresiones tipificadas en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la



interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### ANTECEDENTES:

A fojas 1 a 04, corre el **Memorial**, de fecha 21 de julio del año 2022, suscrito por los padres de familia, donde los padres señalan que la docente maltrata física y psicológicamente a los menores del aula de cuarto grado, así como siempre ha mostrado un comportamiento agresivo, despectivo hacia los alumnos y



padres, quienes señalaron lo siguiente: La Sra. Marydelia Cruz Córdova, indicando que la Prof. Analí Córdova Ramírez, en el año 2020 fue tutora de su menor hija, donde el trato no fue el adecuado, ni brindo el soporte pedagógico y más bien afectaba el aspecto socioemocional de su hija; el Sr. Manuel Neira Carrasco, indico que sus hijos en años anteriores fueron objeto de agresión física y psicológica, humillaciones y trato despectivo comparándola incluso con un burro y la Sra. María Nélide Mija Huamán, en el año 2021, le enseñó a su menor hija en segundo grado, en reiteradas oportunidades la docente maltrato física y psicológicamente, jalándole de los cabellos.

A fojas 33 a 35, corre la **Constancia de denuncia, de fecha 24 de octubre del año 2022**, expedido por el Teniente Gobernador del Caserío Señor Cautivo, a las madres y padres de familia que acudieron a realizar denuncia en contra docente Analí Córdova Ramírez; por maltrato físico y psicológico hacia sus menores hijos, declaraciones que se mencionan a continuación:

La Sra. Marydelia Cruz Córdova Manifestó que, en el año 2020, fue tutora de su menor hija X.N.N.C. donde el trato a la estudiante no fue el adecuado y más bien afectaba el aspecto socioemocional de su menor hija.



(...)

El sr. José Neyra Laban manifestó que su hijo J.N.A. fue agredido físicamente agarrándolo de los cabellos contra la pizarra haciéndole un chinchón en su frente.

(...)

El sr. Isaías Berru Carrasco, manifestó sobre la agresión física a su menor hija en el año 2021, la cual en reiteradas veces le jalaba de los cabellos y le golpeaba con los plumones en su cabeza y el padre de familia fue a reclamarle a la profesora y se negó diciendo que su hija era mentirosa. (...)

A foja 36, corre la **Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de iniciales D.I.C.C (08 años)**, con DNI N° 78158775;

quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez, indicó lo siguiente:

*“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, estaba en 2do grado de primaria, en la escuela nos trataba mal, me regañaba y “tiraba los cuadernos al piso”, “me decía que soy burro”, “me jalaba el cabello”, “me jalaba las patillas” y otras veces, “me daba con el plumón en la cabeza”.”*

A foja 37, corre la ***Declaración testimonial de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de iniciales T.B.C.J (08 años)***, con DNI. N° 81549644; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó lo siguiente:

*“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, en la escuela me trataba mal, “nos decía que somos burros”, “me daba con el cuaderno en la cabeza”, “me golpeaba con lapiceros en la cabeza”, “no votaba los cuadernos al piso cuando no podía escribir bien”, “varias veces he llegado llorando, ya no quería seguir estudiando”.”*

A foja 40, corre ***Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, de la menor de edad C.Y.B.M (08 años)***, con DNI. N° 78485314; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó que:

*“La profesora le enseñó semipresencial en el año 2021”, “Nos tiraba con los pulmones, nos dejaba haciendo tarea y salía a conversar o a mirar videos en su celular”, “Nos jalaba fuerte las orejas, nos decía que somos sordos, me jalaba la patilla, si no hacíamos la tarea nos dejaba sin recreo”.”*

A foja 41, corre ***Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de edad J.E.N.A (10 años)***, con DNI. N° 62974343; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó que:

*“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021”, “Era alumno del cuarto grado de primaria, “nos trababa mal”, “me daba con los cuadernos en la cabeza”, “nos jalaba fuerte las patillas” y “me hacía llorar”, “me”*



**jalaba de los pelos” y “me golpeo con la pizarra” y “me dejo un chinchón porque no podía hacer un ejercicio de matemática”.**

A foja 45 a 50, corre **Declaración Instructiva, de fecha 25 de octubre del 2022**, de la docente Analí Córdova Ramírez; quien del testimonio declarado indica lo siguiente:

**SETIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA INSULTADO EN EL MES DE AGOSTO DEL 2020, A LA SEÑORA MARIDELIA CRUZ CÓRDOVA DICIÉNDOLE A TRAVÉS DE WHATSAPP POR MENSAJE “POR QUÉ SU HIJA NO ENVÍA LA TAREA ES PORQUE SU HIJA NO SABE” DIJO”:**

“Que en ningún momento le ha dicho insultos por WhatsApp. La hija si cumplía con sus tareas, A.N.C. era del sexto grado”.

**OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR JOSÉ NEYRA LABÁN COMO PADRE DE FAMILIA, DE SER ASÍ INDIQUE EN QUE AÑO LO HA CONOCIDO, DIJO”:**

“Los conoce como padre de familia, en el año 2021, más no ha sido padre de familia de su aula”.

**NOVENA: ¿POR QUÉ RAZONES EL SEÑOR JOSÉ NEYRA LABAN EN EL AÑO 2021, REFIERE QUE SU PERSONA JALÓ DE LOS CABELLOS A SU HIJO DE LAS INICIALES J.E.N.A; DIJO:**

“Desconoce las razones del señor, Tampoco ha sido parte de su aula en el año 2021”.

**DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE SU PERSONA JALO DE LOS CABELLOS Y LE HA HECHO CHINCHÓN EN LA CABEZA AL NIÑO DE LAS INICIALES J.E.N.A EN EL AÑO 2021, DIJO”:**





“Eso es mentira, si ese niño no ha trabajado con ella, no lo conoce tampoco”.

**UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO DE LAS INICIALES J.E.N.A, HAYA MANIFESTADO EN UNA REUNIÓN QUE SU MAESTRA ANALÍ CÓRDOVA RAMÍREZ LES QUITO EL CELULAR Y LO BOTO AL PISO DICIENDO QUE ESOS CELULARES NO SIRVEN, DIJO Y QUE SON UNOS IGNORANTES, DIJO?**

“En ningún momento ha dicho eso”.

**DECIMO SEGUNDA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA GLADYS MELENDEZ PINTADO, Y SI HA SIDO DOCENTE DE UN HIJO DE DICHA SEÑORA, DIJO”:**

“No conoce a la señora y tampoco ha tenido a su hijo”.

**DECIMO TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR ISAÍAS BERRU CARRAZCO Y A SU NIÑA DE LAS INICIALES C.J.B.M., EN EL AÑO 2021, DIJO”:**

“Tampoco lo conoce ni lo recuerda, ni lo podría reconocer por las iniciales”.

**DECIMO CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA JALADO DE LOS CABELLOS EN EL AÑO 2021 A LA NIÑA DE LAS INICIALES C.J.B.M., DIJO”:**

“No ha agredido a ningún niño en el año 2021 de ninguna forma”.

**DECIMO QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA MADRE DE FAMILIA NELLY ELVIRA JIMÉNEZ RIVERA Y SU HIJO DE LAS INICIALES T.B.C.S EN EL AÑO 2021 Y SI LO HA MALTRATADO GOLPEÁNDOLO CON CUADERNO, REGLA, PLUMONES, DANDO LUGAR A QUE LLEGUE LLORANDO A SU CASA PIDIENDO A SUS PADRES QUE LO CAMBIÉN DE AULA CON EL PROFESOR MIGUEL, DIJO”:**



“A la señora no la recuerda y tampoco ha maltratado a su hijo con ningún objeto”.

**DECIMO SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA MALTRATADO AL ALUMNO DE LAS INICIALES T.B.C.S., HACIÉNDOLO SENTIR MAL DICIÉNDOLES QUE SON “BURROS” EN EL AÑO 2021, DIJO”:**

“Si lo recuerda al niño más o menos, pero no ha dicho eso ya que no suele utilizar esas palabras con los estudiantes”

**DECIMA OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR LUIS CÓRDOVA MARÍN, DIJO”:**

“Si conoce al padre de familia y a la niña, no le ha hecho ningún maltrato”.

**¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA ELIZA CAMPOS NEYRA Y A SU SOBRINA DE LAS INICIALES S.N.C., DIJO”:**

“No conoce a la señora”.

**DECIMA NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA ESTER BERRÚ CARRASCO Y A LA NIÑA DE LAS INICIALES EN EL AÑO 2015, DIJO”:**

“No conoce a ninguna de las dos”.

**VIGESIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO JUAN ELI NEYRA ABAD (10 AÑOS) HAYA MANIFESTADO QUE, EN EL 2021, SU PERSONA LO TRATABA MAL, LE DABA CON EL CUADERNO EN LA CABEZA, LE JALABA VARIAS VECES LAS PATILLAS, LO HACÍA LLORAR Y LE TIRABA CON LOS PLUMONES EN LA CABEZA, LO GOLPEÓ CONTRA LA PIZARRA Y LE DEJÓ UN CHINCHÓN POR NO SABER RESOLVER UN PROBLEMA DE MATEMÁTICA”:**





“Es mentira porque ese estudiante nunca ha estado en su aula”.

**VIGESIMA PRIMERA: ¿PARA QUE DIGA CÓMO ES CIERTO QUE LA NIÑA CLARA JOHANA BERRU MEJÍA (08 AÑOS) HAYA MANIFESTADO QUE SU PERSONA LA TIRABA CON LOS PLUMONES, LE JALABA FUERTE LAS PATILLAS, LE HACÍA LLORAR, CUANDO HACÍA MAL LAS TAREAS LE TIRABA LOS CUADERNOS AL PISO, LAS GRITABA DICIÉNDOLES QUE SON “BURROS”, “SORDOS”, NO LOS DEJABA SALIR AL RECREO Y PARABA EN LOS BAÑOS CONVERSANDO POR CELULAR, DIJO”:**

“Todo lo que ha manifestado la alumna es mentira, en el año 2021 si la reconoce como su alumna”.

**VIGESIMA SEGUNDA: ¿PARA QUÉ DIGA SI ES CIERTO QUE LA NIÑA XIOMARA NICOL NEYRA CRUZ HAYA MANIFESTADO QUE EN EL AÑO 2015, LA AMENAZABA CON UNA CADENA DE LA PUERTA, LA HA GOLPEADO CON UN CUADERNO EN LA CABEZA POR NO SABER LA TAREA, EXPLICABA MUY RÁPIDO DANDO LUGAR A NO VOLVER A PREGUNTAR, LAS DEJABA HACIENDO TAREA PARA IR A SU AMIGA LA PROFESORA ANGÉLICA, PARA ESTAR PARADA RISA Y RISA, LOS DEJABA ENCERRADOS QUE MIRABAN POR LA VENTANA QUE LA PROFESORA ESTABA MIRANDO SU CELULAR EN LA PAMPA, CUANDO IBAN A VER LA ENCONTRABAN VIENDO VIDEOS, LOS DEJABA SOLOS, ADEMÁS TAMBIÉN LE JALO LAS OREJAS A DICHA ALUMNA Y LE PEGABA CON REGLA EN LAS MANOS, DIJO”:**



“Todo es falso”.

**VIGESIMA TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA COMO ES CIERTO QUE EL NIÑO DIOMER NEYRA CÓDORVA, EN EL AÑO 2015, CUANDO NO SABÍAN HACER LAS TAREAS LE JALABAN FUERTE LAS OREJAS, LE RAYABA TODO EL CUADERNO, LE JALABA LAS PATILLAS Y LE PEGABA CON REGLA EN LAS MANOS, DIJO”:**

“Es mentira todo lo que ha manifestado el alumno”.

**VIGESIMA CUARTA: ¿PARA QUE DIGA COMO EL NIÑO CAUCHA JIMÉNEZ TONY BLAR, HAYA MANIFESTADO QUE EL AÑO 2021 CUANDO LES ENSEÑABA EN EL AULA, LES DECÍA QUE SON UNOS <BURROS>, LES DABA CON UN CUADERNO EN LA CABEZA, LOS GOLPEABA CON LOS LAPICEROS EN LA CABEZA, LE BOTABA LOS CUADERNOS AL PISO CUANDO NO PODÍA ESCRIBIR BIEN, DANDO LUGAR A QUE LLEGUE A SUS CASA VARIAS VECES LLORANDO, DIJO”:**

“Totalmente falso no utiliza esos términos y no agrede a los niños”.

**¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO CRUZ CRUZ DAIRON ISABEL HAYA MANIFESTADO QUE, EN EL AÑO 2021, SU PERSONA LO HA TRATADO MAL, LO REGAÑABA, LE TIRABA EL CUADERNO AL PISO, LE DECÍA QUE ES BURRO, LE JALABA LAS PATILLAS, LO HA GOLPEADO CON UN PLUMÓN EN LA CABEZA, DANDO LUGAR A QUE TENGA MIEDO Y NO QUIERE VOLVER AL COLEGIO, DIJO”:**

“Totalmente falso no utiliza esos términos y no agrede a los niños”.



(...)

A fojas 53 a 57, corre el **Acta de Reunión con Director, Docentes y Padres y Madres de Familia de la IE N° 17633 “Señor Cautivo”**, de fecha 12 de agosto del año 2022, quienes señalaron: (...) La Sra. Nely Elvira Jiménez Rivera, refiere que a su hijo de iniciales T.B.C.J., en el año 2021 la profesora Analí lo maltrataba con el cuaderno, regla y plumones, por lo que llegaba llorando a casa y me pedía que le cambie al aula del Profesor Miguel, además los hacía sentir mal, diciéndoles que son burros.

A fojas 76 a 77, corre la **Declaración Instructiva del Sr. Rosel Nuñez Rivera**, de fecha 18 de octubre del año 2022, quien dijo:

*¿Para que diga cómo ha sido el comportamiento con los niños en la IE N° 17633 Señor Cautivo en los años que ha venido trabajando en dicho centro educativo?*

Yo lo conozco hace cuatro años cuando ha llegado a trabajar en el caserío Señor Cautivo, (...) en el tiempo que ha trabajado en IE Señor Cautivo me consta los comentarios de los padres de familia decían los maltratos que les hacía a sus niños, así, por ejemplo: la Sra. Marydelia Córdoba, ha maltratado a su menor hija X.N.N.C. maltrato que lo ha hecho en el año 2020, lo ha maltratado psicológicamente a la menor (...); el Sr. José Neyra Laban, a su menor hijo J.N.A., lo ha cogido de los cabellos y le ha dado contra la pizarra y le ha hecho un chinchón, (...) el Sr. Isaías Berru Camino, señaló que a su hija C.B.M., le ha jaloneado los cabellos en reiteradas veces en el año 2021 y su papá le ha reclamado, la profesora se ha negado diciendo que su hija es una mentirosa.

*¿Para que diga si tiene algo más que agregar?*

Que ya no queremos que vaya la profesora porque los niños están traumatados.

A fojas 78 a 82, corre el ***Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE, de fecha 17 de noviembre del año 2022,*** realizado a la docente investigada Analí Córdoba Ramírez, donde se refiere lo siguiente:



Respecto de la observación del aspecto y comportamiento: **Evidencio una actitud defensiva frente al proceso de evaluación, oponiendo resistencia inicialmente, manifestaba un comportamiento impulsivo y hostil antes y durante la evaluación, (...).**

La paciente manifiesta que, durante su infancia, **fue víctima de maltratos** por parte de su padre, como medidas correctivas, **normalizando ese tipo de comportamientos e instaurando conductas del mismo tipo como parte de personalidad, (...)**

En lo relacionado al trabajo, la paciente viene trabajando el magisterio desde hace 12 años, **ha laborado en diferentes instituciones educativas** de la zona, menciona: que **ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades**, costándole entablar nuevas amistades, y generar una atmosfera de sana convivencia (...)

Respecto del análisis e interpretación de resultados, **en el ámbito de control de impulsos, evidencia insuficiente control de pulsiones, ocasionando dificultades en la toma de decisiones y control de situaciones estresantes.** Concluyendo que presenta **precaria capacidad para el control de pulsiones, agresividad y rasgos ansiosos.**

A fojas 87 a 90, corre el ***Informe Psicológico N° 004 -2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y/PSIC, de fecha 17 de noviembre del año 2022,*** realizado a la menor de iniciales J.E.N.A, donde se refiere lo siguiente:

Respecto del motivo de evaluación, (...) *¿Cuál es tu nombre?* mi nombre es J.E.N.A *¿Qué edad tienes?* Tengo 11 años, *¿Cuál es el nombre de la Institución Educativa en dónde estudias?* Es la I.E N°17633 - "Señor Cautivo" del Caserío Señor Cautivo del distrito de San Ignacio, *¿En qué grado te encuentras?* Quinto grado de primaria *¿Conoces el motivo de esta entrevista?* si, por la profesora Analí. Cuéntame *¿Qué pasó con la profesora?* **A mis compañeros los pegaba y cuando yo salí una vez a la pizarra a hacer ejercicios de matemática, yo no sabía cómo resolver los problemas y por eso me cogió de los pelos y me dio contra la pizarra.** Dices que también golpeaba a tus compañeros *¿Por qué?* Porque no sabían hacer la tarea **¿Cuándo paso esa situación? En el 2021 Cuando estaba en cuarto grado de primaria.**

(...) También se entrevistó a su papá, lo cual se relata lo siguiente: (...) *¿Conoce usted el motivo de esta entrevista?* Si, referente al reporte que hicimos en UGEL por la profesora ANALI CÓRDOVA RAMÍREZ *¿Qué tiene que decir con respecto a ello?* **La profesora es muy colérica y trata mal a los niños, mi hijo ha sufrido maltrato por parte de ella,** ya no quería ir al colegio, **yo me percate del chinchón que tenía en la cabeza, converse con la profesora y ella no entendía,**



**decía que nosotros somos el problema.** (...) ¿Cómo le ha afectado este problema a su vida? **Mi hijo no quería ir al colegio y por el miedo que tenía no aprendía.**

Respecto del análisis e interpretación de resultados, se concluye que el evaluado presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación.

A fojas 100 a 105, corre el ***Informe Psicológico N° 001 - 2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y /PSIC, de fecha 16 de noviembre del año 2022,*** realizado a la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), quien dijo:

*¿Conoces el motivo de esta entrevista?*

Si, es porque el año pasado tuve una profesora que me maltrato.

*¿En qué consistían los maltratos?*

La profesora nos jalaba de la patilla y de la oreja, además nos tiraba los plumones en la cabeza.

*¿Y por qué crees que lo hacía?*

Porque hacíamos mal la tarea, nos hacía borrar y nuevamente lo hacíamos mal y de ahí tiraba los plumones, se molestaba, nos gritaba y luego salía a chatear o hablar con su amiga.

(...)

*¿Cómo te hacía sentir la forma de actuar de tu profesora?*

Mal, ya no quería venir al colegio.

*¿Tenías miedo?*



Sí, porque siempre ella nos trataba mal y nos hacía sentir mal.

Del análisis e interpretación de resultados, se precisa que no es muy expresiva al momento de narrar los hechos, comenta lo necesario, llegando a la conclusión de que presenta afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación.

## DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las



funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

## DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

### *Respecto de la FALTA N° 01*

***Haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:***

### *Cargo N° 01:*

***En agravio del menor de iniciales J.E.N.A. (11 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del aula de cuarto grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada cogió de los pelos al menor y tiro contra la pizarra.***

A fojas 1 a 04, corre el **Memorial**, de fecha 21 de julio del año 2022, suscrito por los padres de familia, donde los padres señalan que la docente maltrata física y psicológicamente a los menores del aula de cuarto grado, así como siempre ha mostrado un comportamiento agresivo, despectivo hacia los alumnos y padres, quienes señalaron lo siguiente: La Sra. Marydelia Cruz Córdova, indicando que la Prof. Analí Córdova Ramírez, en el año 2020 fue tutora de su menor hija, donde el trato no fue el adecuado, ni brindo el soporte pedagógico y más bien afectaba el aspecto socioemocional de su hija; el Sr. Manuel Neira Carrasco, indico que sus hijos en años anteriores fueron objeto de agresión física y psicológica, humillaciones y trato despectivo comparándola incluso con un burro y la Sra. María Nélide Mija Huamán,





en el año 2021, le enseñó a su menor hija en segundo grado, en reiteradas oportunidades la docente maltrato física y psicológicamente, jalándole de los cabellos.

A foja 41, corre ***Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de edad J.E.N.A (10 años)***, con DNI. N° 62974343; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó que:

“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021”, “Era alumno del cuarto grado de primaria, **“nos trababa mal”, “me daba con los cuadernos en la cabeza”, “nos jalaba fuerte las patillas” y “me hacía llorar”, “me jalaba de los pelos” y “me golpeo con la pizarra” y “me dejo un chinchón porque no podía hacer un ejercicio de matemática”.**”

A fojas 87 a 90, corre el ***Informe Psicológico N° 004 -2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y/PSIC, de fecha 17 de noviembre del año 2022***, realizado a la menor de iniciales J.E.N.A, donde se refiere lo siguiente:

Respecto del motivo de evaluación, (...) *¿Cuál es tu nombre?* mi nombre es J.E.N.A *¿Qué edad tienes?* Tengo 11 años, *¿Cuál es el nombre de la Institución Educativa en dónde estudias?* Es la I.E N°17633 - "Señor Cautivo" del caserío Señor Cautivo del distrito de San Ignacio, *¿En qué grado te encuentras?*, Quinto grado de primaria *¿Conoces el motivo de esta entrevista?* si, por la profesora Analí. Cuéntame *¿Qué pasó con la profesora?* **A mis compañeros los pegaba y cuando yo salí una vez a la pizarra a hacer ejercicios de matemática, yo no sabía cómo resolver los problemas y por eso me cogió de los pelos y me dio contra la pizarra.** Dices que también golpeaba a tus compañeros *¿Por qué?* Porque no sabían hacer la tarea **¿Cuándo paso esa situación? En el 2021 Cuando estaba en cuarto grado de primaria.**

(...) También se entrevistó a su papá, lo cual se relata lo siguiente:  
(...) *¿Conoce usted el motivo de esta entrevista?* Si, referente al reporte que hicimos en UGEL por la profesora ANALI CÓRDOVA RAMÍREZ *¿Qué tiene que decir con respecto a ello?* **La profesora es muy colérica y trata mal a los niños, mi hijo ha**



sufrido maltrato por parte de ella, ya no quería ir al colegio, yo me percate del chinchón que tenía en la cabeza, converse con la profesora y ella no entendía, decía que nosotros somos el problema. (...) ¿Cómo le ha afectado este problema a su vida? Mi hijo no quería ir al colegio y por el miedo que tenía no aprendía.

Respecto del análisis e interpretación de resultados, se concluye que el evaluado presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación.

A fojas 76 a 77, corre la **Declaración Instructiva del Sr. Rosel Nuñez Rivera**, de fecha 18 de octubre del año 2022, quien dijo:

*¿Para que diga cómo ha sido el comportamiento con los niños en la IE N° 17633 Señor Cautivo en los años que ha venido trabajando en dicho centro educativo?*

Yo lo conozco hace cuatro años cuando ha llegado a trabajar en el caserío Señor Cautivo, (...) en el tiempo que ha trabajado en IE Señor Cautivo me consta los comentarios de los padres de familia decían los maltratos que les hacía a sus niños, así, por ejemplo: la Sra. Marydelia Córdoba, ha maltratado a su menor hija X.N.N.C. maltrato que lo ha hecho en el año 2020, lo ha maltratado psicológicamente a la menor (...); el Sr, José Neyra Laban, a su menor hijo J.N.A., lo ha cogido de los cabellos y le ha dado contra la pizarra y le ha hecho un chinchón, (...) el Sr. Isaías Berru Camino, señalo que a su hija C.B.M., le ha jaloneado los cabellos en reiteradas veces en el año 2021 y su papá le ha reclamado, la profesora se ha negado diciendo que su hija es una mentirosa.

*¿Para que diga si tiene algo más que agregar?*

Que ya no queremos que vaya la profesora porque los niños están traumatados.

**Cargo N° 02:**

En agravio de la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), habría realizado *presunta agresión física, en las instalaciones del segundo grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, circunstancias*



*en que la docente investigada jalaba de las patillas, de la oreja y tiraba los plumones en la cabeza.*

A fojas 33 a 35, corre la **Constancia de denuncia, de fecha 24 de octubre del año 2022**, expedido por el Teniente Gobernador del Caserío Señor Cautivo, a las madres y padres de familia que acudieron a realizar denuncia en contra docente Analí Córdova Ramírez; por maltrato físico y psicológico hacia sus menores hijos, declaraciones que se mencionan a continuación:

La Sra. Marydelia Cruz Córdova Manifestó que, en el año 2020, fue tutora de su menor hija X.N.N.C. donde el trato a la estudiante no fue el adecuado y más bien afectaba el aspecto socioemocional de su menor hija.

(...)

El sr. José Neyra Laban manifestó que su hijo J.N.A. fue agredido físicamente agarrándolo de los cabellos contra la pizarra haciéndole un chinchón en su frente.

(...)

El sr. Isaías Berru Carrasco, manifestó sobre la agresión física a su menor hija en el año 2021, la cual en reiteradas veces le jalaba de los cabellos y le golpeaba con los plumones en su cabeza y el padre de familia fue a reclamarle a la profesora y se negó diciendo que su hija era mentirosa. (...)



A foja 40, corre **Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, de la menor de edad C.Y.B.M** (08 años), con DNI. N° 78485314; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó que:

**“La profesora le enseño semipresencial en el año 2021”, “Nos tiraba con los pulmones, nos dejaba haciendo tarea y salía a conversar o a mirar videos en su celular”, “Nos jalaba fuerte las orejas, nos decía que somos sordos, me jalaba la patilla, si no hacíamos la tarea nos dejaba sin recreo”.**

A fojas 100 a 105, corre el **Informe Psicológico N° 001 - 2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y /PSIC, de fecha 16 de noviembre del año 2022**, realizado a la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), quien dijo:

*¿Conoces el motivo de esta entrevista?*

Sí, es porque el año pasado tuve una profesora que me maltrato.

*¿En qué consistían los maltratos?*

La profesora nos jalaba de la patilla y de la oreja, además nos tiraba los plumones en la cabeza.

*¿Y por qué crees que lo hacía?*

Porque hacíamos mal la tarea, nos hacía borrar y nuevamente lo hacíamos mal y de ahí tiraba los plumones, se molestaba, nos gritaba y luego salía a chatear o hablar con su amiga.

(...)

*¿Cómo te hacía sentir la forma de actuar de tu profesora?*

Mal, ya no quería venir al colegio.

*¿Tenías miedo?*

Sí, porque siempre ella nos trataba mal y nos hacía sentir mal.

Del análisis e interpretación de resultados, se precisa que no es muy expresiva al momento de narrar los hechos, comenta lo necesario, llegando a la conclusión de que presenta afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación.

A foja 45 a 50, corre **Declaración Instructiva, de fecha 25 de octubre del 2022**, de la docente Analí Córdova Ramírez; quien del testimonio declarado indica lo siguiente:

**SETIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA INSULTADO EN EL MES DE AGOSTO DEL 2020, A LA SEÑORA MARIDELIA CRUZ CÓRDOVA DICIÉNDOLE A TRAVÉS DE WHATSAPP POR MENSAJE “POR QUÉ SU HIJA NO ENVÍA LA TAREA ES PORQUE SU HIJA NO SABE” DIJO”:**

“Que en ningún momento le ha dicho insultos por WhatsApp. La hija si cumplía con sus tareas, A.N.C. era del sexto grado”.

**OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR JOSÉ NEYRA LABÁN COMO PADRE DE FAMILIA, DE SER ASÍ INDIQUE EN QUE AÑO LO HA CONOCIDO, DIJO”:**



“Los conoce como padre de familia, en el año 2021, más no ha sido padre de familia de su aula”.

**NOVENA: ¿POR QUÉ RAZONES EL SEÑOR JOSÉ NEYRA LABAN EN EL AÑO 2021, REFIERE QUE SU PERSONA JALÓ DE LOS CABELLOS A SU HIJO DE LAS INICIALES J.E.N.A; DIJO:**

“Desconoce las razones del señor, Tampoco ha sido parte de su aula en el año 2021”.

**DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE SU PERSONA JALO DE LOS CABELLOS Y LE HA HECHO CHINCHÓN EN LA CABEZA AL NIÑO DE LAS INICIALES J.E.N.A EN EL AÑO 2021, DIJO”:**

“Eso es mentira, si ese niño no ha trabajado con ella, no lo conoce tampoco”.

**UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO DE LAS INICIALES J.E.N.A, HAYA MANIFESTADO EN UNA REUNIÓN QUE SU MAESTRA ANALÍ CÓRDOVA RAMÍREZ LES QUITO EL CELULAR Y LO BOTO AL PISO DICIÉNDO QUE ESOS CELULARES NO SIRVEN, DIJO Y QUE SON UNOS IGNORANTES, DIJO?**

“En ningún momento ha dicho eso”.

**DECIMO SEGUNDA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA GLADYS MELENDEZ PINTADO, Y SI HA SIDO DOCENTE DE UN HIJO DE DICHA SEÑORA, DIJO”:**

“No conoce a la señora y tampoco ha tenido a su hijo”.

**DECIMO TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR ISAÍAS BERRU CARRAZCO Y A SU NIÑA DE LAS INICIALES C.J.B.M., EN EL AÑO 2021, DIJO”:**

“Tampoco lo conoce ni lo recuerda, ni lo podría reconocer por las iniciales”.

**DECIMO CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA JALADO DE LOS CABELLOS EN EL AÑO 2021 A LA NIÑA DE LAS INICIALES C.J.B.M., DIJO”:**



“No ha agredido a ningún niño en el año 2021 de ninguna forma”.

**DECIMO QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA MADRE DE FAMILIA NELLY ELVIRA JIMÉNEZ RIVERA Y SU HIJO DE LAS INICIALES T.B.C.S EN EL AÑO 2021 Y SI LO HA MALTRATADO GOLPEÁNDOLO CON CUADERNO, REGLA, PLUMONES, DANDO LUGAR A QUE LLEGUE LLORANDO A SU CASA PIDIENDO A SUS PADRES QUE LO CAMBIÉN DE AULA CON EL PROFESOR MIGUEL, DIJO”:**

“A la señora no la recuerda y tampoco ha maltratado a su hijo con ningún objeto”.

**DECIMO SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI HA MALTRATADO AL ALUMNO DE LAS INICIALES T.B.C.S., HACIÉNDOLO SENTIR MAL DICIÉNDOLES QUE SON “BURROS” EN EL AÑO 2021, DIJO”:**

“Si lo recuerda al niño más o menos, pero no ha dicho eso ya que no suele utilizar esas palabras con los estudiantes”

**DECIMA OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE AL SEÑOR LUIS CÓRDOVA MARÍN, DIJO”:**

“Si conoce al padre de familia y a la niña, no le ha hecho ningún maltrato”.

**¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA ELIZA CAMPOS NEYRA Y A SU SOBRINA DE LAS INICIALES S.N.C., DIJO”:**

“No conoce a la señora”.

**DECIMA NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA SI CONOCE A LA SEÑORA ESTER BERRÚ CARRASCO Y A LA NIÑA DE LAS INICIALES EN EL AÑO 2015, DIJO”:**

“No conoce a ninguna de las dos”.

**VIGESIMA: ¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO JUAN ELI NEYRA ABAD (10 AÑOS) HAYA MANIFESTADO QUE, EN EL 2021, SU PERSONA LO TRATABA MAL, LE DABA CON EL CUADERNO EN LA**





**CABEZA, LE JALABA VARIAS VECES LAS PATILLAS, LO HACÍA LLORAR Y LE TIRABA CON LOS PLUMONES EN LA CABEZA, LO GOLPEÓ CONTRA LA PIZARRA Y LE DEJÓ UN CHINCHÓN POR NO SABER RESOLVER UN PROBLEMA DE MATEMÁTICA”:**

“Es mentira porque ese estudiante nunca ha estado en su aula”.

**VIGESIMA PRIMERA: ¿PARA QUE DIGA CÓMO ES CIERTO QUE LA NIÑA CLARA JOHANA BERRU MEJÍA (08 AÑOS) HAYA MANIFESTADO QUE SU PERSONA LA TIRABA CON LOS PLUMONES, LE JALABA FUERTE LAS PATILLAS, LE HACÍA LLORAR, CUANDO HACÍA MAL LAS TAREAS LE TIRABA LOS CUADERNOS AL PISO, LAS GRITABA DICIÉNDOLES QUE SON “BURROS”, “SORDOS”, NO LOS DEJABA SALIR AL RECREO Y PARABA EN LOS BAÑOS CONVERSANDO POR CELULAR, DIJO”:**

“Todo lo que ha manifestado la alumna es mentira, en el año 2021 si la reconoce como su alumna”.

**VIGESIMA SEGUNDA: ¿PARA QUÉ DIGA SI ES CIERTO QUE LA NIÑA XIOMARA NICOL NEYRA CRUZ HAYA MANIFESTADO QUE EN EL AÑO 2015, LA AMENAZABA CON UNA CADENA DE LA PUERTA, LA HA GOLPEADO CON UN CUADERNO EN LA CABEZA POR NO SABER LA TAREA, EXPLICABA MUY RÁPIDO DANDO LUGAR A NO VOLVER A PREGUNTAR, LAS DEJABA HACIENDO TAREA PARA IR A SU AMIGA LA PROFESORA ANGÉLICA, PARA ESTAR PARADA RISA Y RISA, LOS DEJABA ENCERRADOS QUE MIRABAN POR LA VENTANA QUE LA PROFESORA ESTABA MIRANDO SU CELULAR EN LA PAMPA, CUANDO IBAN A VER LA ENCONTRABAN VIENDO VIDEOS, LOS DEJABA SOLOS, ADEMÁS TAMBIÉN LE JALO LAS OREJAS A DICHA ALUMNA Y LE PEGABA CON REGLA EN LAS MANOS, DIJO”:**

“Todo es falso”.

**VIGESIMA TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA COMO ES CIERTO QUE EL NIÑO DIOMER NEYRA CÓDORVA, EN EL AÑO 2015, CUANDO NO SABÍAN HACER LAS TAREAS LE JALABAN FUERTE LAS OREJAS, LE RAYABA**





**TODO EL CUADERNO, LE JALABA LAS PATILLAS Y LE PEGABA CON REGLA EN LAS MANOS, DIJO”:**

“Es mentira todo lo que ha manifestado el alumno”.

**VIGESIMA CUARTA: ¿PARA QUE DIGA COMO EL NIÑO CAUCHA JIMÉNEZ TONY BLAR, HAYA MANIFESTADO QUE EL AÑO 2021 CUANDO LES ENSEÑABA EN EL AULA, LES DECÍA QUE SON UNOS <BURRROS>, LES DABA CON UN CUADERNO EN LA CABEZA, LOS GOLPEABA CON LOS LAPICEROS EN LA CABEZA, LE BOTABA LOS CUADERNOS AL PISO CUANDO NO PODÍA ESCRIBIR BIEN, DANDO LUGAR A QUE LLEGUE A SUS CASA VARIAS VECES LLORANDO, DIJO”:**

“Totalmente falso no utiliza esos términos y no agrede a los niños”.

**¿PARA QUÉ DIGA CÓMO ES CIERTO QUE EL NIÑO CRUZ CRUZ DAIRON ISABEL HAYA MANIFESTADO QUE, EN EL AÑO 2021, SU PERSONA LO HA TRATADO MAL, LO REGAÑABA, LE TIRABA EL CUADERNO AL PISO, LE DECÍA QUE ES BURRO, LE JALABA LAS PATILLAS, LO HA GOLPEADO CON UN PLUMÓN EN LA CABEZA, DANDO LUGAR A QUE TENGA MIEDO Y NO QUIERE VOLVER AL COLEGIO, DIJO”:**

“Totalmente falso no utiliza esos términos y no agrede a los niños”.

(...)

A fojas 78 a 82, corre el *Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE*, de fecha 17 de noviembre del año 2022, realizado a la docente investigada Analí Córdova Ramírez, donde se refiere lo siguiente:

Respecto de la observación del aspecto y comportamiento: **Evidencio una actitud defensiva frente al proceso de evaluación, oponiendo resistencia inicialmente, manifestaba un comportamiento impulsivo y hostil antes y durante la evaluación, (...).**

La paciente manifiesta que, durante su infancia, **fue víctima de maltratos** por parte de su padre, como medidas correctivas, **normalizando ese tipo de comportamientos e instaurando conductas del mismo tipo como parte de personalidad, (...)**



En lo relacionado al trabajo, la paciente viene trabajando el magisterio desde hace 12 años, **ha laborado en diferentes instituciones educativas** de la zona, menciona: que **ha tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades**, costándole entablar nuevas amistades, y generar una atmosfera de sana convivencia (...)

Respecto del análisis e interpretación de resultados, **en el ámbito de control de impulsos, evidencia insuficiente control de pulsiones, ocasionando dificultades en la toma de decisiones y control de situaciones estresantes.** Concluyendo que presenta **precaria capacidad para el control de pulsiones, agresividad y rasgos ansiosos.**

**Respecto de la FALTA N° 02**

**Haber transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:**

**Cargo N° 01:**

En agravio del menor de iniciales T.B.C.J. (08 años), habría realizado **presunta agresión física y psicológica, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, en la modalidad semipresencial, circunstancias en que la docente castigaba con el cuaderno en la cabeza, golpeaba con los lapiceros en la cabeza y les decía que era burro.**

A foja 37, corre la **Declaración testimonial de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de iniciales T.B.C.J (08 años), con DNI. N° 81549644;** quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez indicó lo siguiente:

“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, en la escuela me trataba mal, **“nos decía que somos burros”, “me daba con el cuaderno en la cabeza”, “me golpeaba con lapiceros en la cabeza”, “no votaba los cuadernos al piso cuando no podía escribir bien”, “varias veces he llegado llorando, ya no quería seguir estudiando”.**



A fojas 53 a 57, corre el *Acta de Reunión con Director, Docentes y Padres y Madres de Familia de la IE N° 17633 “Señor Cautivo”*, de fecha 12 de agosto del año 2022, quienes señalaron: (...) La Sra. Nely Elvira Jiménez Rivera, refiere que a su hijo de iniciales T.B.C.J., en el año 2021 la profesora Analí lo maltrataba con el cuaderno, regla y plumones, por lo que llegaba llorando a casa y me pedía que le cambie al aula del Profesor Miguel, además los hacía sentir mal, diciéndoles que son burros.

**Cargo N° 02:**

En agravio *del menor de iniciales D.C.C.C. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, bajo la modalidad semipresencial, en el año 2021, en el aula del segundo grado, circunstancias en que la docente tiraba el cuaderno al piso, jalaba la patilla, del cabello, daba con el plumón en la cabeza y le decía burro.*

A foja 36, corre la *Declaración testimonial, de fecha 25 de octubre del 2022, del menor de iniciales D.C.C.C (08 años)*, con DNI N° 78158775; quien cuando se le pregunta sobre la docente Analí Córdova Ramírez, indicó lo siguiente:

*“La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, estaba en 2do grado de primaria, en la escuela nos trataba mal, me regañaba y “tiraba los cuadernos al piso”, “me decía que soy burro”, “me jalaba el cabello”, “me jalaba las patillas” y otras veces, “me daba con el plumón en la cabeza”.”*

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.**

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente la profesora, **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 17633 – “Señor Cautivo” – San Ignacio, *habría realizado presunta agresión física en contra de los menores, de iniciales J.E.N.A. (11 años), C.Y.B.M. (08 años), T.B.C.J. (08 años) y D.C.C.C. (08 años) atribuyéndole los siguientes cargos:*



*Respecto de la FALTA N° 01*

**Haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:**

**Cargo N° 01:**

En agravio del menor de iniciales J.E.N.A. (11 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del aula de cuarto grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada cogió de los pelos al menor y tiro contra la pizarra.

De acuerdo con el **memorial**<sup>1</sup> suscrito por los padres de familia, quienes señalan que la docente maltrata física y psicológicamente a los menores del aula del cuarto grado de primaria; asimismo, indican que no brinda soporte pedagógico, los humilla y tiene un trato despectivo comparándolos incluso con un burro; es así que, con ello podemos dar cuenta del trato que la docente tenía con los alumnos, en lo que claramente se evidencia la falta de tino para llegar a los estudiantes, afectando con ello sus derechos y la docente ha transgredido los deberes a los cuales se le ha sido encomendado.

De acuerdo con la **Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala**<sup>2</sup>, en su aparatado 14 señala que: (...) **“se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de los menores que fueron víctimas de maltratos, los cuales evidencian una afectación a sus derechos a la integridad física y psicológica”**. En ese sentido, los hechos descritos por los padres a través del memorial presentado, guardan relación y coherencia con lo indicado por el menor agraviado en la declaración testimonial recabada, de ello tenemos:



<sup>1</sup> Corre a fojas 01 a 04.

<sup>2</sup> Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 22 de enero del año 2021, por haber incurrido en maltrato físico y psicológico contra de los menores de iniciales E.D.M.A. y E.K.M.M., declarando infundado el recurso de apelación y confirmando la Resolución Directoral N° 004158-2020, emitido por la UGEL Tacna, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

La **Declaración testimonial<sup>3</sup>**, del menor de edad J.E.N.A (11 años), quien indico que: “La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021”, “Era alumno del cuarto grado de primaria, **“nos trababa mal”, “me daba con los cuadernos en la cabeza”, “nos jalaba fuerte las patillas” y “me hacía llorar”, “me jalaba de los pelos” y “me golpeo con la pizarra” y “me dejo un chinchón porque no podía hacer un ejercicio de matemática”**. Ello guarda relación y coherencia con el **Informe Psicológico N° 004 -2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y/PSIC<sup>4</sup>**, realizado al menor de iniciales J.E.N.A, donde se refiere lo siguiente: (...) ¿Conoces el motivo de esta entrevista? si, por la profesora Analí. Cuéntame ¿Qué pasó con la profesora? **A mis compañeros los pegaba** y cuando yo salí una vez a la pizarra a hacer ejercicios de matemática, yo no sabía cómo resolver los problemas y por eso **me cogió de los pelos y me dio contra la pizarra**. Dices que también golpeaba a tus compañeros ¿Por qué? Porque no sabían hacer la tarea **¿Cuándo paso esa situación? En el 2021 Cuando estaba en cuarto grado de primaria.**

Estos medios de prueba nos permiten confirmar que la docente investigada realizaba presunta agresión física al menor agraviado y que producto de dichas agresiones, **presenta afectación emocional leve**, tal como lo indica el informe psicológico, lo que con ello se puede ver que se está poniendo en peligro la estabilidad física y emocional del estudiante; asimismo, que la docente no tomo en cuenta en cuenta la labor que se le encomendó, en base a principios, valores y haciendo prevalecer los deberes a los cuales establece la norma; sino que, no ha tenido una conducta adecuada, vulnerando derechos a la salud, afectando a la integridad física y mental, todo ello en concordancia, con la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>5</sup>, que señala en su apartado 18 que: (...) **“el niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como condiciones de libertad y dignidad (...), la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”**.



<sup>3</sup> Corre a fojas 41.

<sup>4</sup> Corre a fojas 87 a 90.

<sup>5</sup> Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de diciembre del año 2018, que declara infundado el recurso de apelación y acredita la comisión de la falta imputada por la UGEL de Tumbes a la administrada.



En ese mismo sentido, se ha recabado la declaración referencial, **Entrevista del Sr. Rosel Nuñez Rivera**<sup>6</sup>, de fecha 18 de octubre del año 2022, quien dijo: *¿Para que diga cómo ha sido el comportamiento con los niños en la IE N° 17633 Señor Cautivo en los años que ha venido trabajando en dicho centro educativo? Yo lo conozco hace cuatro años cuando ha llegado a trabajar en el caserío Señor Cautivo, (...) en el tiempo que ha trabajado en I.E Señor Cautivo **me consta los comentarios de los padres de familia decían los maltratos que les hacía a sus niños**, así, por ejemplo: la Sra. Marydelia Córdoba, señalo que la profesora ha maltratado a su menor hija X.N.N.C. maltrato que lo ha hecho en el año 2020, lo ha maltratado psicológicamente a la menor (...); el Sr, José Neyra Laban, a su menor hijo J.N.A., lo ha cogido de los cabellos y le ha dado contra la pizarra y le ha hecho un chinchón, (...) el Sr. Isaiás Berru Camino, señalo que a su hija C.B.M., le ha jaloneado los cabellos en reiteradas veces en el año 2021 y su papá le ha reclamado, la profesora se ha negado diciendo que su hija es una mentirosa. ¿Para que diga si tiene algo más que agregar? **Que ya no queremos que vaya la profesora porque los niños están traumatados.** Medio de prueba a través del cual, se da cuenta de las acciones de agresión física que venía realizando al menor agraviado; tal como se puede determinar lo antes señalado con el **Informe Psicológicos**, respecto al hecho materia de autos.*

**Cargo N° 02:**

En agravio *de la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del segundo grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada jalaba de las patillas, de la oreja y tiraba los plumones en la cabeza.*

De conformidad con lo indicado por los padres de los menores agraviados, en la **Constancia de denuncia, de fecha 24 de octubre del año 2022**<sup>7</sup>, declaraciones que se mencionan a continuación: *(...) El sr. Isaiás Berru Carrasco, manifestó sobre la agresión física a su menor hija en el año 2021, la cual en reiteradas veces le jalaba de los cabellos y le golpeaba con los plumones en su cabeza y el padre de familia fue a reclamarle a la profesora y se negó diciendo que su hija era mentirosa”. (...) medio*

<sup>6</sup> Corre a fojas 76 a 77.

<sup>7</sup> Corre a fojas 33 a 35.



de prueba a través del cual podemos advertir, que los menores habrían sido víctimas presuntamente de agresión física por parte de la docente, evidenciando una afectación a sus derechos y a la integridad tanto física, como psicológica.

Los hechos descritos en la constancia de la denuncia guardan relación y coherencia, con la **Declaración testimonial<sup>8</sup>, de la menor de edad C.Y.B.M** (08 años), quien indicó que: La profesora (...) **“Nos tiraba con los pulmones, nos dejaba haciendo tarea y salía a conversar o a mirar videos en su celular”, “Nos jalaba fuerte las orejas, nos decía que somos sordos, me jalaba la patilla, si no hacíamos la tarea nos dejaba sin recreo”**. Ello se puede corroborar con el **Informe Psicológico N° 001 -2022/GR-DRE-CAJ/E.T.C.Y /PSIC<sup>9</sup>**, realizado a la menor de iniciales C.Y.B.M., quien dijo: *¿Conoces el motivo de esta entrevista? Sí, es porque el año pasado tuve una **profesora que me maltrato**. ¿En qué consistían los maltratos? La profesora **nos jalaba de la patilla y de la oreja, además nos tiraba los plumones en la cabeza**. ¿Y por qué crees que lo hacía? Porque hacíamos mal la tarea, nos hacía borrar y nuevamente lo hacíamos mal y de ahí **tiraba los plumones, se molestaba, nos gritaba** y luego salía a chatear o hablar con su amiga. (...) ¿Cómo te hacía sentir la forma de actuar de tu profesora? **Mal, ya no quería venir al colegio**. ¿Tenías miedo? Sí, porque siempre ella nos trataba mal y nos hacía sentir mal.*

En ese sentido, se puede establecer que los medios de prueba, señalados en el párrafo precedente corroboran las agresiones de la cual ha sido víctima la menor, realizadas por la docente investigada, producto del mal trato y enojo de la misma, generando con ello miedo en la estudiante agraviada, hasta el punto de no querer regresar al colegio, habiendo ocasionado **afectación emocional en la víctima**; en tanto, de acuerdo con la Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala<sup>10</sup>, en el apartado 23 señala que: *“(…) podría poner en peligro la estabilidad física y/o emocional de los educandos, en caso estos sean víctimas de maltrato y/o violencia (...) por parte de sus profesores”*, dicho ello, no puede pasarse por alto que como docente de alumnos bajo su cargo (menores de edad), que exigía



<sup>8</sup> Corre a fojas 40.

<sup>9</sup> Corre a fojas 100 a 105.

<sup>10</sup> Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC, de fecha 22 de enero 2021, donde se declara infundado el recurso de apelación interpuesto y acreditan la comisión de la falta impuesta por haber incurrido en maltrato físico y psicológico contra los menores.



en todo momento la función que desempeña el de dar cumplimiento a una idoneidad profesional, tener un comportamiento moral y un compromiso personal con el aprendizaje de cada uno de sus alumnos; mas no por el contrario, **causarle afectación leve que ha sido corroborado con el Informe Psicológico, señalando de manera expresa que es producto del hecho materia de investigación.**

Medios de prueba a través de los cuales, se puede confirmar los presuntos actos violencia física, realizados por la profesora Analí Córdova Ramírez hacia la alumna, se dieron producto del mal trato de la docente hacia los alumnos, llegando a causar afectación emocional producto de las agresiones que esta realizaba, generando con ello miedo en la menor agraviada y según la ***Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala***, de fecha 22 de enero del año 2020, en su apartado 24, señala: ***“que la declaración testimonial de los menores agraviados, son valorados como medios de prueba sobre denuncia por maltrato físico y psicológico”***; en tanto, con ello se está determinando que existe uniformidad y coherencia en lo que señala la menor agraviada, demostrando que la docente investigada no ha tenido una conducta proba e intachable; sino que afecto y transgredió derechos fundamentales de la educando, no brindando una educación de calidad y en base a principios, concluyendo de manera expresa en el informe psicológico que la agraviada presenta indicadores de afectación emocional leve producto del hecho materia de investigación.



Es así que, tenemos la ***Declaración Instructiva<sup>11</sup>, de fecha 25 de octubre del 2022***, de la docente Analí Córdova Ramírez, quien niega en su totalidad los cargos atribuidos a su persona; sin embargo, se contradice con el ***Informe Psicológico N° 003-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE<sup>12</sup>***, realizado a la docente investigada, en donde se observó que presenta: **actitud defensiva frente al proceso de evaluación, oponiendo resistencia inicialmente, manifestaba un comportamiento impulsivo y hostil antes y durante la evaluación, (...)**. La paciente manifiesta que, durante su infancia, **fue víctima de maltratos** por parte de su padre, como medidas correctivas, **normalizando ese tipo de comportamientos e instaurando conductas del mismo tipo como parte de personalidad, (...) ha laborado en diferentes instituciones educativas** de la zona, menciona: que **ha**

<sup>11</sup> Corre a fojas 45 a 50.

<sup>12</sup> Corre a fojas 78 a 82.

**tenido problemas de convivencia en la mayoría de entidades**, costándole entablar nuevas amistades, y generar una atmosfera de sana convivencia (...) Concluyendo que presenta **precaria capacidad para el control de pulsiones, agresividad y rasgos ansiosos.**

Finalmente, con estos medios de prueba, mediante los cuales, se puede evidenciar que la docente investigada no tiene control de emociones, por lo tanto, reacciona frente a cualquier comportamiento; es una persona agresiva, lo que permite señalar que, **con esta actitud y comportamiento al trabajar con menores edad, los cuales están bajo su cuidado, está poniendo en riesgo su integridad física y psicológica de los educandos, aplicando medidas correctivas que no son las correctas y vulnerando derechos de los educandos, mostrando así no tener una CONDUCTA PROBA y correcta frente a los estudiantes.**

*Respecto de la **FALTA N° 02***

***Haber transgredido con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:***

**Cargo N° 01:**

En agravio *del menor de iniciales T.B.C.J. (08 años), habría realizado presunta agresión física y psicológica, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, en la modalidad semipresencial, circunstancias en que la docente castigaba con el cuaderno en la cabeza, golpeaba con los lapiceros en la cabeza y les decía que era burro.*

De conformidad con el ***Acta de Reunión con Director, Docentes y Padres y Madres de Familia de la IE N° 17633 “Señor Cautivo”***<sup>13</sup>, quienes señalaron que: la Sra. Nely Elvira Jiménez Rivera, refiere que a su hijo de iniciales T.B.C.J., en el año 2021 la profesora Analí lo maltrataba con el cuaderno, regla y plumones, por lo que llegaba llorando a casa y me pedía que le cambie al aula del

<sup>13</sup> Corre a fojas 53 a 57.



Profesor Miguel, además los hacía sentir mal, diciéndoles que son burros y los demás padres denuncian que sus menores hijos han sufrido de agresiones tanto físicas, como psicológicas. Medio de prueba que nos permiten determinar las agresiones físicas y psicológicas a las cuales sus menores hijos venían siendo sometidos, quienes denuncian con la finalidad de buscar la integridad y mejora de sus hijos en todo aspecto, donde lleven una educación libre de maltrato y en respeto a sus derechos.

En ese sentido se ha recabado la declaración testimonial del menor agraviado, quienes da cuenta de los hechos suscitados con la docente en investigación materia de autos. Tenemos la, ***Declaración testimonial<sup>14</sup>, del menor de iniciales T.B.C.J (08 años)***; quien señala lo siguiente: “La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, en la escuela me trataba mal, **“nos decía que somos burros”, “me daba con el cuaderno en la cabeza”, “me golpeaba con lapiceros en la cabeza”, “no votaba los cuadernos al piso cuando no podía escribir bien”, “varias veces he llegado llorando, ya no quería seguir estudiando”**”. Medio de prueba que nos permite determinar que la docente si ejercía violencia y que los castigos al menor agraviado no eran los correctos; ya que afectaba a su desempeño académico del menor, y la docente en todo momento debía de hacer prevalecer los deberes que se le encomendó para con los alumnos, teniendo idoneidad profesional y sobre todo el compromiso con cada educando, en respeto a sus derechos fundamentales.

**Cargo N° 02:**

En agravio del menor de iniciales D.C.C.C. (08 años), ***habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, bajo la modalidad semipresencial, en el año 2021, en el aula del segundo grado, circunstancias en que la docente tiraba el cuaderno al piso, jalaba la patilla, del cabello, daba con el plumón en la cabeza y le decía burro.***

En ese sentido se tiene la ***Declaración testimonial<sup>15</sup>, del menor de iniciales D.I.C.C (08 años)***, quien indicó lo siguiente: “La profesora me enseñó semipresencial en el año 2021, estaba en 2do grado de primaria, en la escuela nos trataba mal, me regañaba y **“tiraba los cuadernos al piso”, “me decía que soy**

<sup>14</sup> Corre a fojas 37.

<sup>15</sup> Corre a fojas 36.

**burro**, **“me jalaba el cabello”**, **“me jalaba las patillas”** y otras veces, **“me daba con el plumón en la cabeza”**. El menor da cuenta de las agresiones tanto físicas, como psicológicas, de las cuales han sido víctimas y producto de ello, no han recibido un trato digno, afectándose así de esta forma emocionalmente y no poder llevar una educación en íntegra y en respeto de sus derechos fundamentales.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones de los menores agraviados, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por los menores guardan coherencia y relación con lo indicado por sus padres, hechos que han sido corroborados con los medios recabados, además, se puede colegir de lo narrado por los estudiantes afectados, que la docente ANALI CORDOVA RAMIREZ, realizó la presunta agresión física antes señalada contra los menores, **“de realizar actos de violencia física”**.

Es por ello y en mérito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas a la docente investigada **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, presumiéndose que la investigada habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA**



En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa Inicial N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio , **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia**”; q) Otros

que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en **presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como cese temporal; en los literales: a) Causar perjuicio a los estudiantes (...)

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044<sup>16</sup>, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental **que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al **buen trato psicológico y físico**”. Presunta agresión física que han sido realizados por la profesora **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, en contra de los menores de iniciales atribuyéndole las siguientes faltas:



**Respecto de la FALTA N° 01**

***Haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:***

**Cargo N° 01:**

***En agravio del menor de iniciales J.E.N.A. (11 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del aula de cuarto grado de primaria de la IE***

<sup>16</sup> Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU



*N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada cogió de los pelos al menor y tiro contra la pizarra.*

**Cargo N° 02:**

*En agravio de la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del segundo grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada jalaba de las patillas, de la oreja y tiraba los plumones en la cabeza.*

**Respecto de la FALTA N° 02**

**Haber transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:**

**Cargo N° 01:**

*En agravio del menor de iniciales T.B.C.J. (08 años), habría realizado presunta agresión física y psicológica, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, en la modalidad semipresencial, circunstancias en que la docente castigaba con el cuaderno en la cabeza, golpeaba con los lapiceros en la cabeza y les decía que era burro.*

**Cargo N° 02:**

*En agravio del menor de iniciales D.C.C.C. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, bajo la modalidad semipresencial, en el año 2021, en el aula del segundo grado, circunstancias en que la docente tiraba el cuaderno al piso, jalaba la patilla, del cabello, daba con el plumón en la cabeza y le decía burro.*

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la



promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que la docente investigada no ha respetado los derechos que tenían los estudiantes de iniciales J.E.N.A. (11 años), C.Y.B.M. (08 años), T.B.C.J. (08 años) y D.C.C.C. (08 años), del nivel primario de la I.E N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: ***“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos”***; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía a la docente ANALI CORDOVA RAMIREZ, como profesora de primaria de la Institución Educativa N° 17633 - Señor Cautivo – San Ignacio, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.





Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa a la docente **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, **que habría realizado actos de agresión física bajo las siguientes faltas:**

**FALTA N° 01**

En agravio **de los menores de iniciales J.E.N.A. (11 años) y C.Y.B.M. (08 años), haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



## FALTA N° 02

En agravio de los menores de iniciales **T.B.C.J. (08 años)** y **D.C.C.C. (08 años)**, de haber transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales **c), n) y q)** del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

### CARGOS ESPECÍFICOS

A la profesora, **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, se le imputa haber realizado actos de violencia física en contra de las menores de iniciales **J.E.N.A. (11 años)**, **C.Y.B.M. (08 años)**, **T.B.C.J. (08 años)** y **D.C.C.C. (08 años)**, al tirar con plumones en la cabeza, jalarles la patilla aventarlos contra la pizarra.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen los deberes consagrados en los literales **c), n) y q)** del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: **Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Por la conducta cometida en contra de las menores de iniciales **F.M.C.R. (14 años)**, **J.E.N.A. (11 años)**, **C.Y.B.M. (08 años)**, **T.B.C.J. (08 años)** y **D.C.C.C. (08 años)**, en las instalaciones del nivel primario de la Institución Educativa N° 17633 - Señor Cautivo – San Ignacio, realizando las siguientes faltas:

**Respecto de la FALTA N° 01**

**Haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:**

**Cargo N° 01:**

**En agravio del menor de iniciales J.E.N.A. (11 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del aula de cuarto grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada cogió de los pelos al menor y tiro contra la pizarra.**

**Cargo N° 02:**

**En agravio de la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del segundo grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada jalaba de las patillas, de la oreja y tiraba los plumones en la cabeza.**

**Respecto de la FALTA N° 02**

**Haber transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:**

**Cargo N° 01:**

**En agravio del menor de iniciales T.B.C.J. (08 años), habría realizado presunta agresión física y psicológica, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, en la modalidad semipresencial, circunstancias en que la docente castigaba con el cuaderno en la cabeza, golpeaba con los lapiceros en la cabeza y les decía que era burro.**



**Cargo N° 02:**

*En agravio del menor de iniciales D.C.C.C. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, bajo la modalidad semipresencial, en el año 2021, en el aula del segundo grado, circunstancias en que la docente tiraba el cuaderno al piso, jalaba la patilla, del cabello, daba con el plumón en la cabeza y le decía burro.*

**LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA**

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **ANALI CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal, prevista en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra la administrada, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED la procesada tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa



justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

## **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA PROFESORA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.



## LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por la docente procesada deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **ANALÍ CORDOVA RAMIREZ**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, *ha transgredido con los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en las presuntas faltas:*

*Respecto de la FALTA N° 01*

*Haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:*

Cargo N° 01:

*En agravio del menor de iniciales J.E.N.A. (11 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del aula de cuarto grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada cogió de los pelos al menor y tiro contra la pizarra.*





**Cargo N° 02:**

*En agravio de la menor de iniciales C.Y.B.M. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones del segundo grado de primaria de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, circunstancias en que la docente investigada jalaba de las patillas, de la oreja y tiraba los plumones en la cabeza.*

**Respecto de la FALTA N° 02**

***Haber transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; tipificado bajo los siguientes cargos:***

**Cargo N° 01:**

*En agravio del menor de iniciales T.B.C.J. (08 años), habría realizado presunta agresión física y psicológica, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases en el año 2021, en la modalidad semipresencial, circunstancias en que la docente castigaba con el cuaderno en la cabeza, golpeaba con los lapiceros en la cabeza y les decía que era burro.*

**Cargo N° 02:**

*En agravio del menor de iniciales D.C.C.C. (08 años), habría realizado presunta agresión física, en las instalaciones de la IE N° 17633 – Señor Cautivo – San Ignacio, en horas de clases, bajo la modalidad semipresencial, en el año 2021, en el aula del segundo grado, circunstancias en que la docente tiraba el cuaderno al piso, jalaba la patilla, del cabello, daba con el plumón en la cabeza y le decía burro.*

**Artículo 2°: DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución a la citada docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.



**Artículo 3°: OTORGAR** el plazo de (05) días hábiles a la administrada, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que la docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

**Artículo 04°: REMITIR** copia de la presente, Resolución la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read "Oscar Gonzales Cruz".

**Mg. Oscar Gonzales Cruz**

**Director de Ugel San Ignacio**